

---

Sentencia impugnada:	Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 31 de marzo de 2015.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Leónidas Rafael Lozada Montás.
Abogado:	Lic. Jorge Ernesto de Jesús.
Recurrido:	Centro Médico Real, S. A.
Abogado:	Lic. Máximo Manuel Correa Rodríguez.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Blas Rafael Fernández Gómez y Justiniano Montero Montero, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de octubre de 2019**, año 176° de la Independencia y año 156° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Leónidas Rafael Lozada Montás, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0909612-3, domiciliado y residente en la calle Francisco Prats Ramírez, esquina Bohechío, torre residencial Gil Roma X, apartamento 6-A, ensanche Quisqueya, esta de la ciudad, quien tiene como abogado apoderado al Lcdo. Jorge Ernesto de Jesús, titular de la cédula de identidad electoral núm. 001-0027363-0, con estudio profesional abierto en la calle Dr. Báez núm. 18, de esta ciudad; figurando como parte recurrida el Centro Médico Real, S. A., sociedad de comercio constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento social ubicado en la avenida Rómulo Betancourt núm. 515, de esta ciudad, debidamente representado por su presidente Milagros de Jesús Terrero Cuesta, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0029818-1, domiciliada y residente en esta ciudad, debidamente representada por el Lcdo. Máximo Manuel Correa Rodríguez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0153087-1, con estudio profesional abierto en la calle Lea de Castro núm. 256, edificio Teguias, apartamento 2-B, Gazcue, de esta ciudad.

El presente recurso está dirigido contra la resolución civil núm. 10-2015, dictada en fecha 31 de marzo de 2015, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, copiado textualmente, es el siguiente:

*“PRIMERO: ACOGER la solicitud de autorización de embargo y venta de bienes presentada por el LIC. MÁXIMO MANUEL CORREA RODRÍGUEZ, en su instancia depositada en la Secretaría de esta Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional en fecha 02 de marzo de 2015, en representación del CENTRO MEDICO REAL, S. A., por las razones antes dadas; SEGUNDO: AUTORIZAR el EMBARGO Y VENTA de los bienes propiedad del señor LEONIDAS RAFAEL LOZADA MONTAS, hasta el monto de DOS MILLONES DE PESOS (RD\$2,000.000.00); TERCERO: ORDENAR la ejecución provisional de la presente resolución, no obstante cualquier recurso que contra la misma se interpusiere; CUARTO: DISPONER que la presente resolución sea comunicada por Secretaría”.*

Vistos el memorial depositado por ambas partes, el dictamen emitido por la Dra. Casilda Báez Acosta, procuradora general adjunta de la Procuraduría General de la República, el acta relativa a la audiencia celebrada por esta Sala para el conocimiento del presente recurso y los demás documentos que integran el expediente abierto en casación.

Esta sala en fecha 11 de septiembre de 2019 celebró audiencia para conocer del presente recurso de casación, en la cual estuvieron presentes los magistrados Blas Rafael Fernández GómezJustiniano Montero Montero y Samuel Arias Arzeno, asistidos del secretario; con la incomparecencia del abogado de la parte recurrente y asistencia del abogado de la parte recurrida; quedando el expediente en estado de fallo.

LA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

Magistrada ponente: Pilar Jiménez Ortiz

1) Considerando, que en el presente recurso de casación figuran como partes instanciadas Leónidas Lozada Montas, recurrente y Centro Médico Real, S. A., recurrida; litigio que se originó en ocasión de la demanda en rendición de cuentas y reparación de daños y perjuicios, iniciada por la actual recurrente el Centro Médico Real, S. A., contra Leónidas Rafael Lozada Montás, demanda que culminó con la inadmisibilidad por prescripción, pronunciada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante sentencia núm. 00632, de fecha 6 de julio del 2012; que posteriormente la hoy recurrida en casación, interpuso recurso de apelación contra la decisión antes indicada, y resultó apoderada de dicho recurso la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, la cual revocó la decisión y acogió la demanda inicial, mediante sentencia núm. 1035, de fecha 16 de diciembre de 2014 cuya parte dispositiva copiada textualmente establece lo siguiente: *"PRIMERO: DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por el CENTRO MEDICO REAL, S. A., contra la sentencia civil No. 00632/12, elativa al expediente No. 035-08-01428, de fecha 06 de julio de 2012, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en virtud de las consideraciones anteriormente citadas; SEGUNDO: En cuanto al fondo, ACOGE el recurso de apelación de que se trata y, en consecuencia: TERCERO: REVOCA en todas sus partes la sentencia apelada; CUARTO: AVOCA el conocimiento de la demanda inicial introductiva de instancia; QUINTO: acoge la demanda inicial en rendición de cuentas incoada por el CENTRO MEDICO REAL, S. A., en perjuicio de LEONIDAS RAFAEL LOZADA MONTAS; SEXTO: Sobresee en cuanto a la restitución de valores y daños y perjuicios hasta tanto se agote la fase de rendición de cuenta; SEPTIMO: COMISIONA al magistrado Marcos Antonio Vargas Garcia, como juez comisario para que el señor LEONIDAS RAFAEL LOZADA MONTAS, en el plazo de un mes rinda ante dicho juez un informe de su gestión como administrador del CENTRO MEDICO REAL; OCTAVO: ORDENA la ejecución provisional de la presente sentencia, no obstante cualquier recurso que se interponga contra la misma; NOVENO: CONDENA al señor LEONIDAS RAFAEL LOZADA MONTAS, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho del DR. JOSE ABEL DESCHAMPS PIMENTEL, abogado quien afirma haberlas avanzado en su totalidad";*

2) Considerando, que mediante resolución núm. 10-2015, emitida en fecha 31 de marzo de 2015, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, relativa a la sentencia 1035/2014, en la que fue ordenada la Rendición de cuentas al señor Leónidas Rafael Lozada Montás, cuya parte dispositiva es la siguiente: PRIMERO: ACOGER la solicitud de autorización de embargo y venta y venta de bienes presentada por el LIC. MÁXIMO MANUEL CORREA RODRÍGUEZ, en su instancia depositada en la Secretaría de esta Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional en fecha 02 de marzo de 2015, en representación del CENTRO MEDICO REAL, S. A., por las razones antes dadas; SEGUNDO: AUTORIZAR el EMBARGO Y VENTA de los bienes propiedad del señor LEONIDAS RAFAEL LOZADA MONTAS, hasta el monto de DOS MILLONES DE PESOS (RD\$ 2,000.000.00); TERCERO: ORDENAR la ejecución provisional de la presente resolución, no obstante cualquier recurso que contra la misma se interpusiere; CUARTO: DISPONER que la presente resolución sea comunicada por Secretaría.

3) Considerando, que la parte recurrente propone en su recurso los siguientes medios de casación: **"Primer Medio:** Violación al artículo 534 del Código de Procedimiento Civil; **Segundo Medio:** Falta de razón de ser de la resolución".

4) Considerando, que la parte recurrida solicita que sea declarado inadmisibile el recurso de casación por recaer sobre una resolución que se limita a autorizar el embargo y venta en pública subasta de los bienes del señor Leónidas Rafael Lozada Montás hasta la cuantía de RD\$ 2,000,000.00, al tenor de las disposiciones del artículo 534

del Código de Procedimiento Civil; que en efecto se trata de una resolución administrativa dada de forma graciosa, que no tiene carácter contencioso y no dirime conflictos entre las partes.

5) Considerando, que de conformidad con lo que establece el artículo primero de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, dispone que *“La Suprema Corte de Justicia decide como Corte de Casación si la Ley sido bien o mal aplicada en los fallos el última o única instancia pronunciados por los tribunales del orden judicial (...)”*.

6) Considerando, que en la especie se trata de un recurso de casación dirigido contra una resolución dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, mediante la cual se autorizó a realizar embargo y venta de bienes, en ocasión de la demanda en rendición de cuentas y reparación de daños y perjuicios, a requerimiento del Centro Médico Real, S. A., contra el señor Leónidas Rafael Lozada Montás, en la que se ordenó la rendición de cuentas y se comisionó juez comisario para que dentro del plazo de un mes el señor Leónidas Rafael Lozada Montás procediera a rendir informe de su gestión de administrador del Centro Médico Real, S. A.; que como se advierte, se trata de una resolución emitida a instancia de parte, de carácter puramente administrativa en la que no se dirime contenciosamente ninguna cuestión litigiosa; que como la decisión impugnada no constituye un fallo contencioso y mucho menos dictado en única o última instancia, como lo establece el artículo 1 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, es evidente que dicha decisión no era susceptible de ser recurrida en casación, por lo que procede declarar inadmisibile de oficio el presente recurso, pero no por los motivos indicados por la parte recurrida sino por lo que sule de oficio esta sala, en razón de que la decisión impugnada tampoco era apelable, contrario a lo afirmado por la recurrida; que resulta improcedente el examen de los medios de casación en que se sustenta debido a los efectos propios del pronunciamiento de la inadmisión en consonancia con las disposiciones del artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978.

7) Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, dispone que las costas del proceso puedan ser compensadas

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado, vista la Constitución de la República dominicana; vistos los artículos 2 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08; 44 de la Ley núm. 834 de 1978.

#### **FALLA:**

**PRIMERO:** DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Leónidas Rafael Lozada Montás, contra la resolución núm. 10-2015, emitida en fecha 31 de marzo de 2015, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos antes expuestos.

**SEGUNDO:** Compensa las costas.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Blas Rafael Fernández Gómez y Justiniano Montero Montero. César José García Lucas. Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.